

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 187/2017.

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreú
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de que Instituye la
Celebración del Mes de la Patria.

Ref. : Exp. No. 00310-17, Oficio No. 001557 d/f 15/05/17.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto instituir la celebración del Mes de la Patria, para exaltar, difundir, divulgar, promover y enseñar la labor de los Padres de la Patria y sus obras patriótica e inculcar los valores patrios en los dominicanos y dominicanas.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, Senador de la Republica por la Provincia Pedernales, depositado en fecha 09 de mayo del 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley 2661, del 31 de diciembre de 1950, sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias.

Vista: Ley 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

Vista: Ley 41-00, del 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley 630-16, del 28 de julio de 2016, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

Visto: Decreto 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Impacto de la Vigencia

La presente Ley tiene como finalidad fundamental exaltar la valentía de los más destacados valores humanos, que han luchado por la conservación y desarrollo de la Nacionalidad dominicana, contribuyendo de esta forma a fomentar los valores sociales, incluyendo en las celebraciones nacionales en todo el territorio Nacional.

Análisis Legal

Después de haber analizado el presente proyecto de Ley, que instituye la Celebración del mes de la Patria en todo el Territorio Nacional, tenemos a bien señalar en relación a los aspectos legales.

1. La iniciativa Legislativa tiene como objeto establecer la regulación del mes de la patria, la cual se encuentra establecida en el considerando tercero del Decreto 36-97 que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patria, de fecha 25 de enero de 1997 que dice: ***“Que dentro de las actividades de dicha Comisión deben celebrarse anualmente el “Mes de la Patria” del 26 de enero al 27 de febrero, ambas fechas inclusive, así como la “Semana de la Soberanía Nacional”, del 10 al 16 de agosto, ambas fechas inclusive, y en este año de 1997 específicamente la conmemoración del centenario del fallecimiento de la gran espada de la Restauración Nacional, Gral. Gregorio Luperón, en una jornada especial a efectuarse el próximo mes de mayo”***, en tal sentido, debemos señalar que aunque el decreto se refiere a dicha celebración el mismo lo hace en los considerandos de los cuales debemos hacer la siguiente precisión.

1.1 Los considerandos son las motivaciones que explican las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma, así como las investigaciones y consultas que realizó para sustentar su propuesta se establecen para sostener y justificar el texto que se propone, los mismos forman parte del texto, aunque no son disposiciones normativas, por lo que atendiendo a este criterio aunque los considerandos hacen mención de la celebración del mes de la patria no implementa su celebración.

1.2 Es oportuno señalar que el Decreto No. 36-97 que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patria, de fecha 25 de enero de 1997 establece: ***del 26 de enero al 27 de febrero*** el mes de la Patria, sin embargo la iniciativa legislativa, propone el establecimiento del mes de la patria desde el 26 de enero hasta el 9 de marzo, en virtud de que esta ley busca promover los símbolos patrios y los valores de nuestra nación y con esta extensión a la fecha lo que se quiere garantizar es que los natalicios de los tres Padres de la Patria: Juan Pablo Duarte, 26 de enero, Matías Ramón Mella, 25 de febrero y Francisco del Rosario Sánchez, 09 de marzo; así como la gesta histórica del 27 de febrero, la Independencia Nacional se encuentren promovidas en las actividades cívicas del mes de la patria.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley que instituye la celebración del mes de la Patria, es importante indicar los siguientes puntos de relevancia constitucional:

La celebración del mes de la patria es una fiesta nacional, en ese sentido, las fiestas nacionales constituyen, en sí mismas, valores de identidad cultural que procuran el proceso de integración de todos los dominicanos y dominicana

en una Nación organizada en Estado libre e independiente, tal como lo establece la Constitución en su artículo 1:

"El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana."

De igual forma, debemos resaltar dos elementos primordiales vinculados a la Patria, estos son: la dignidad humana y la Nación dominicana los cuales ocupan una posición fundamental en el orden constitucional, convirtiéndose en valores supraconstitucionales que resaltan el hecho de que los dominicanos constituyen una Nación indisoluble y que la patria es el elemento en de todo dominicano y dominicana, concepto consagrado en el artículo 5 de nuestra Carta Magna: *"La Constitución se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas."*, artículo que fundamenta el objeto de esta iniciativa.

Por tanto, entendemos que, en adición a nuestra Carta Magna, la iniciativa de marras contribuye a promocionar nuestra identidad nacional y cultural estableciendo nuestros valores supremos.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto al aspecto concerniente de la técnica legislativa, observamos que el título de la disposición final está en plural, expresando: **"DE LAS DISPOSICIONES FIANLES"**, cuando el contenido presentado por el proyecto de ley solo contiene una disposición, por lo que sugerimos hacerlo del siguiente modo: **"DISPOSICION FINAL"**.

De lo antes señalado, SOMOS DE OPINION que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/l-c-tl.